



Interlocutorio	950
Radicado	05266-31-03-003-2018-00343-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Steckerl Aceros S.A.
Demandado	Comercializadora Ferrocemento J.J. S.A. y otro
Asunto	Notificado – requiere so pena tácito

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

- 1. A Comercializadora Ferrocemento J.J. S.A. se tiene notificada del auto que libró mandamiento de pago –art. 8 Ley 2213 de 2022- (folios 12 a 16 cuaderno principal expediente digital).
- 2. Pese a que Carlos Alberto Jaramillo Jiménez es el representante legal de Comercializadora Ferrocemento J.J. S.A., no aplica el art. 300 del C.G.P., pues quien se notificó fue ésta y no aquél.

En razón de lo anterior, la parte demandante debe notificar el mandamiento de pago a Carlos Alberto Jaramillo Jiménez, en los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito –art. 317 del C.G.P.-.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1c5b6bdca7cd8368da3b8f353fa02a8008f8de41e450b97ed752e85127993a3**

Documento generado en 12/07/2023 04:06:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>